

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia desde San Ildefonso lo que sigue:

«S. M. la Reina y Su Augusto recién nacido, continúan en estado satisfactorio, según me participa Decano Médicos Cámara.»

»SS. MM. y AA. no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm 173 de 22 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación de los programas para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Pericial y Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

#### HACIENDA PUBLICA

##### Lección 1.ª

Definición de la Hacienda pública.—Administración, recaudación é ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones, créditos liquidados á favor de la Hacienda y del Tesoro público, alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos ó falta de los mismos.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse.—Exenciones, perdonos, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

##### Lección 2.ª

Deuda pública.—Su concepto.—Sus divisiones.—Clases de deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses y amortización.

##### Lección 3.ª

Conversión de la Deuda pública española.—Ideas generales de las realizadas desde 1851.

##### Lección 4.ª

Deuda pública que puede emitirse

á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Inscripciones intransferibles y al portador.

##### Lección 5.ª

Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones vigentes sobre prescripción de créditos.—Idem sobre prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos y de créditos de la Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados y extraviados.

##### Lección 6.ª

Ministerio de Hacienda.—Idea general de la organización de la Administración Central y de las principales funciones reglamentarias de las Direcciones generales y del Tribunal gubernativo.

##### Lección 7.ª

Administración económica provincial de Hacienda.—Su organización.—Idea de los principales deberes y atribuciones reglamentarios de los Delegados de Hacienda.—Orden de los trabajos.

##### Lección 8.ª

Idea de las principales operaciones y servicios que compete realizar á las dependencias provinciales de Hacienda.

##### Lección 9.ª

Idea de los deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales de Hacienda.

##### Lección 10.

Convenio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á la Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Idea de las principales disposiciones contenidas en el Reglamento que regula este servicio.

##### Lección 11.

Cargas de Justicia.—Su procedencia.—Forma de conversión autorizadas por las leyes.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.

##### Lección 12.

Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de de cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades y orfandades.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Situación legal desde el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

##### Lección 13.

Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto, Bases y forma del impuesto.

##### Lección 14.

Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—Su difusión y límite.—Caracteres de los impuestos directos, indirectos, fijos, proporcionales, progresivos y progresionales.

##### Lección 15.

Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Corporaciones y oficinas que deben formar los repartimientos y sus apéndices.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.—Moratorias, condonación y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.

##### Lección 16.

Naturaleza de la Contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Conceptos que constituyen partidas fallidas.—Perdonos.—Su justificación.

##### Lección 17.

Procedimiento para señalar el cupo anual de Contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria.—Recargos autorizados.—Repartimientos entre los pueblos de cada provincia y entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.

##### Lección 18.

Disposiciones principales vigentes sobre formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros que han de formarse.—Administración, inspección y recaudación de la Contribución.—Defraudación y penalidad.

##### Lección 19.

Bienes sobre que se impone la Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones absolutas ó perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Cuantía de los recargos y premio de cobranza.

##### Lección 20.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Altas y bajas

en el mismo.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Cobranza de cuotas.—Defraudación y penalidad.

##### Lección 21.

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Personas sujetas á la misma.—Número y clase de las tarifas en que se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.

##### Lección 22.

Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.

##### Lección 23.

De la agremiación para el pago de contribución industrial y de comercio.—Idea de las funciones de los Síndicos y clasificadores.—Procedimiento para el reparto de cuota.—Tiempo y forma de las reclamaciones de agravios.

##### Lección 24.

Clases no agremiadas para el pago de la Contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.—Partidas fallidas. Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación, defraudación y penalidad de Contribución industrial.

##### Lección 25.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Tarifas en que se divide.—Deberes de los contribuyentes, funcionarios y demás personalidades que intervienen en actos sujetos á esta Contribución.

##### Lección 26.

Tarifa 1.ª: Del trabajo personal.—Quiénes están obligados á su pago.—Excepciones.—Tipos de gravamen.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación.—Defraudación y penalidad.

##### Lección 27.

Tarifa 2.ª Del capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigaciones, defraudación y penalidades.

##### Lección 28.

Tarifa 3.ª: Procedentes del traba-

jo juntamente con el capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Reglas para determinar las utilidades líquidas.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación, defraudación y penalidad.

## Lección 29.

Idem: Idea de la Contribución mínima creada por la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Entidades sujetas á esta Contribución.—Deberes de las mismas.—Reglas para determinar el capital líquido.—Tipos de gravamen.—Oficinas que intervienen en las liquidaciones.—Reclamaciones contra las mismas.—Su tramitación y resolución.

## Lección 30.

Idea general acerca del donativo del Clero y monjas.—Idea general del impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.

## Lección 31.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Reglas generales de liquidación y exención del impuesto.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.

## Lección 32.

Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de devolución.—Obligaciones generales que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios de orden judicial, Notarios y Autoridades administrativas.—Investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

## Lección 33.

Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de los concesiones mineras.—Impuesto sobre explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

## Lección 34.

Impuesto de cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Exenciones.—Plazos de validez.—Recargos municipales.—Quién debe autorizar las hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Tanto por ciento que debe abonarse por premio de cobranza y por la formación del padrón.—Documentos que los suplen en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

## Lección 35.

Impuesto de pagos del Estado provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos á este impuesto.—Forma de liquidación, recaudación é ingreso en el Tesoro público.—Cuantía y extensión de los impuestos sobre carruajes de lujo y sobre casinos y círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas de este último impuesto.

## Lección 36.

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Principales bases del

concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

## Lección 37.

Renta de Aduanas.—Idea general de la Renta de Aduanas.—Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores.—Ordenanzas y Aranceles.—Junta de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.

## Lección 38.

Renta de Aduanas.—Importación y exportación.—Qué son los manifestos y las declaraciones.—Su objeto.—Facturas de importación y de exportación y despacho de las mercancías que contengan. Depósitos de comercio.

## Lección 39.

Renta de Aduanas.—De la circulación de las mercancías en general.—Transportes por mar y á la salida por las fronteras.—Derechos menores.—Idem sanitarios.—Derechos por material de obras públicas.—Impuesto de tonelaje.—Recaudación é ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.—Faltas, defraudación y contrabando.—Penalidad.

## Lección 40.

Impuesto del azúcar.—Idea general de este impuesto.—Forma de recaudación de este impuesto.—Idea general del impuesto sobre la achicoria.—Forma de cobranza y personal que lo administra.—Defraudación y penalidad.

## Lección 41.

Idea general del impuesto sobre el alcohol.—Idem del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Penalidad.

## Lección 42.

Idea general del impuesto sobre los puertos francos de Canarias.—Idea sobre la exacción de los derechos obvenacionales de los Consulados.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

## Lección 43.

Impuesto de Consumos.—Idea general de este impuesto y de las especies sujetas al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto.—Procedimientos á que da lugar.—Depósitos.—Su objeto.—Faltas, defraudación y penalidad.—Sustitución del impuesto y manera de realizarla según la ley de 12 de Julio de 1911.

## Lección 44.

Idea general del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Formas de recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

## Lección 45.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Formas de percepción. Oficinas que tienen á su cargo la gestión administrativa del impuesto.—Formalidades generales que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Diferentes clases de efectos timbrados.—Documentos gravados con los

mismos.—Documentos públicos.—Investigaciones y sanción penal.

## Lección 46.

Idea general del impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Legislación vigente en la materia.

## Lección 47.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su carácter.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto é idea general de los de cerillas fosfóricas, y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

## Lección 48.

Tabacos.—Origen de esta renta.—Sus vicisitudes.—Medio y forma establecida para que el Estado perciba hoy sus productos.—Idea de las bases principales del arriendo de Tabacos.

## Lección 49.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado. Forma de realizar los sorteos, expender los billetes y de pagar los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Forma de satisfacer la comisión por venta de billetes.—Parte destinada á premios ó ganancias á los jugadores.—Rifas.

(Se continuará)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Soria la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden ds esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma asignatura y Auxiliares numerarios de la misma Sección que tengan reconocido su derecho con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se refiriese desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

## Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.368.

## PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1913.—MES DE ABRIL

## Estadística del movimiento natural de la población

## Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	10
2 Tifus exantemático (2).	»
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).	6
4 Viruela (5).	9
5 Sarampión (6).	2
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	12
8 Difteria y crup (9).	8
9 Gripe (10).	73
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	7
13 Tuberculosis pulmonar (27).	60
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	15
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	24
18 Meningitis simple (61).	48
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	59
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	77
21 Bronquitis aguda (90).	88
22 Bronquitis crónica (91).	19
23 Pneumonía (93).	56
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	54
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	44
28 Apendicitis y Tifitis (128).	1
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	6
30 Cirrosis del hígado (112).	6
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	21
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	12
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	4
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	37
37 Debilidad senil (154).	56
38 Muertes violentas (164 á 176).	18
39 Suicidios (155 á 163).	1
40 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	189
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	20
Total.	1.049

Murcia 17 de Junio de 1913. — El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 1.368.

# PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1913

MES DE ABRIL

## Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . .		615.105	
Núm. de hechos	Absoluto. . . . .		
	Nacimientos (1). . . . .	1.443	
	Defunciones (2). . . . .	1.049	
	Matrimonios. . . . .	282	
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3). . . . .	2'35	
	Mortalidad (4). . . . .	1'71	
	Nupcialidad . . . . .	0'46	
Vivos. . . . .	Varones. . . . .	794	
	Hembras . . . . .	649	
Número de nacidos. . . . .	Vivos. . . . .	Legítimos. . . . .	1.352
		Ilegítimos. . . . .	81
		Expósitos. . . . .	10
	TOTAL. . . . .	1.443	
Muertos. . . . .	Legítimos. . . . .	4	
	Ilegítimos. . . . .	5	
	Expósitos. . . . .	»	
TOTAL. . . . .	9		
Número de fallecidos (5). . . . .	Varones. . . . .	550	
	Hembras. . . . .	499	
Menores de 5 años. . . . .	De 5 y más años. . . . .	326	
		723	
En hospitales y casas de salud. . . . .	En otros establecimientos benéficos. . . . .	38	
		15	
TOTAL. . . . .		53	

Murcia 17 de Junio de 1913.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

Número 1.379.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

### MONTES PUBLICOS

Aprobado por Real orden de 22 de Abril último el plan de aprovechamientos que para el año forestal de 1913 á 1914 formuló esta dependencia, y dispuesto que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados, se hace saber que han aprobado los siguientes:

#### Montes de propios de Alhama.

Pastos.—20 cabezas de ganado mayor, 1.080 de lanar y 110 de cabrio.—Tasación 830'50 pesetas.

#### Montes de propios de Totana.

Pastos.—51 cabezas de ganado mayor, 2.475 de lanar y 390 de cabrio.—Tasación 1.058'10 pesetas.  
Espartos.—135 quintales métricos; tasados en 216 pesetas.

#### Montes de propios de Lorca.

Pastos.—2.592 cabezas de ganado lanar y 1.185 de cabrio.—Tasación 1.500 pesetas.  
Espartos.—285 quintales métricos; tasados en 452 pesetas.

#### Monte núm. 39 de Abarán.

Lañas de monte bajo.—300 estéreos; tasados en 30 pesetas.

Pastos.—500 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrio.—Tasación 205 pesetas.

Espartos.—1.172 quintales métricos; tasados en 1.640'80 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 5 escopetas; en 50 pesetas.

#### Monte núm. 41 de Blanca.

Pastos.—300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio.—Tasación 125 pesetas.

Espartos.—800 quintales métricos; tasados en 3.849'18 pesetas.

Caza.—Aprovechable por 4 escopetas; en 32 pesetas.

Piedra.—250 metros cúbicos; tasados en 50 pesetas.

#### Monte núm. 44 de Cieza.

Espartos.—79 quintales métricos; tasados en 158 pesetas.

Caza.—Aprovechable por una escopeta; tasada en 10 pesetas.

Murcia 17 de Junio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

## Cuarta sección.

Número 1.408.

### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero del corriente año, se saca á licitación pública la construcción de un edificio para retretes de Marinería y Guardias Arsenales de este Arsenal y reparación de la línea férrea de los polvorines del Espalmador, dividido en dos lotes, en las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, y cuyo acto de subasta tendrá lugar el día 23 de Julio próximo á las diez de la mañana, en la biblioteca de este Arsenal.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de tres mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos para el lote número uno, y el de dos mil setecientos dos pesetas para el lote número dos.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta de la clase undécima.

Desde el día en que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar la subasta, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia y ante la Junta especial de subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquella.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero la cantidad de ciento ochenta y una pesetas ochenta y siete céntimos para el lote primero, y ciento treinta y cinco pesetas diez céntimos para el lote segundo, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido en el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en la de sus sucursales de provincias dentro de los diez días siguientes al en

que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y en la forma indicada en la condición anterior la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos para el lote primero, y doscientas sesenta pesetas veinte céntimos para el lote segundo, á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero.

Arsenal de Cartagena 18 de Junio de 1913.—El Secretario, Luis Senante.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle de..... número.... pisc.... derecha ó izquierda, con cédula personal de clase..... número.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha) ó (en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número.... de tal fecha) ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números de tales fechas) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia de tal fecha), para contratar las obras de construcción de un edificio para retretes de Marinería y Guardias Arsenales de este Arsenal y para la reparación de la vía férrea de los Polvorines del Espalmador divididos en dos lotes, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote.... ó á los lotes.... con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente).

## Quinta sección

Número 1.151.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos

tunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### ALQUERIAS

José Belmonte, 3'25 pesetas.  
José Vicente, 7'57.  
Juan Sala, 1'75.  
José Muñoz, 5'58.  
José Ruiz, 33'75.

#### GARRES

Antonio Noguera, 1'75 pesetas.  
Antonio Belando, 1'52.  
Antonio López, 3'20.  
Antonio Martínez, 5'82.  
Andrés Sánchez, 2'04.  
Antonio Martínez, 2'04.  
Diego Frutos, 5'24.  
El mismo, 1'75.  
Francisco Ruiz, 5'53.  
Francisco Sánchez, 11'64.  
José Martínez, 3'20.  
Juan Caravaca, 13'16.  
José Liza, 3'26.  
Manuel Mompeán, 2'04.  
Manuel Hernández, 3'26.  
Pedro López, 4'08.  
Pedro Liza, 2'33.

#### RAAL

Antonio Muñoz, 6'98 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'15.  
Antonio Bóluda, 2'10.  
Antonio Sánchez, 4'07.  
Antonio Muñoz, 3'49.  
Baltasar Martínez, 13'27.  
Catalina Martínez, 4'42.  
Francisco Muñoz, 5'82.  
Francisco Parraga, 6'34.  
Fernando Ayllón, 2'91.  
Ginesa Manzanera, 4'37.  
Josefa Buitrago, 3'67.  
Juan García, 7'86.  
José Rodríguez, 6'12.  
José Belmonte, 1'87.  
José Peña, 10'19.  
José Antonio Cuadrado, 11'94.  
Juan Lorente, 1'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López

Número 1.151.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### DESCONOCIDOS

Antonio Guerrero, 1'67 pesetas.  
El mismo, 3'78.  
Antonio Lasheras, 2'11.  
Andrés Ruiz, 2'11.  
Antonio Toledo, 5.  
Antonio Hernández, 7'50.  
Antonio Moreno, 3'84.  
Antonio Alcaraz, 2'79.  
Bernardo Quereda, 6'12.  
Cristóbal Illan, 2'32.  
Dolores García, 1'67.  
Domingo Lorente, 1'67.  
Domingo Martínez, 1'57.  
Encarnación Albacete, 2'50.  
Francisco Basalobre, 5'82.  
Josefa Serrano, 1'67.  
Juan Sánchez, 2'62.  
José Soto, 2'33.  
Juan Franco, 5.  
Juan Macanás, 4'65.  
José López, 4'19.  
Juan Guerrero, 15'71.  
Matias García, 2'04.  
Martin Almela, 3'49.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Pedro García, 5'87.  
Teresa García, 1'66.  
Tomás Alarcón, 9'43.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 816.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### DESCONOCIDOS

José Jara, 3 pesetas.  
Antonio Mata, 3'55.  
Fulgencio Balibrea, 2'04.  
El mismo, 11'05.  
Pedro Mompeán, 2'44.  
Antonio Navarro, 2'10.  
Dolores García, 2'62.  
José López, 5.  
Juan Navarro, 1'63.  
Antonio Meséguer, 25'78.  
Angeles Rodríguez, 2'50.  
Viuda de Matiss Soler, 2'04.  
Alfonso Lozano, 3'20.  
Antonio Guerrero, 3'78.  
Eladia Moreno, 5'82.  
Ana María Campillo, 2'50.  
Antonio Caparrós, 1'67.  
José Sánchez, 2'96.  
José Ejea, 2'91.  
Manuel Liza, 1'63.  
Antonio Pérez, 3'95.  
Manuel López, 2'68.  
Pedro Martínez, 5'94.  
Antonio Domínguez, 2'91.  
Antonio Méndez, 7'68.  
Angel Gil, 5'29.  
Tomás Muñoz, 2'50.  
José Almansa, 4'36.  
José María Olmos, 1'67.  
Antonio Sánchez, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

#### Octava sección.

Número 1.420.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos que se siguen en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, á instancia de Don José Aragón Rodríguez, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra los bienes hipotecados á favor de dicho Señor Aragón, por Don Adolfo Fernández Ruiz, se saca á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo la finca siguiente, como de la propiedad de dicho señor Fernández.

Una casa compuesta de planta baja, principal y segundo piso, señalada con el número veintinueve, situada en la calle de Villalba Larga, de esta ciudad, ocupa una superficie de ochenta y tres metros cuadrados; y linda por el Sur ó sea frente calle de su situación; Este ó sea la derecha casa de Don José Bleu Calvet; al Oeste ó izquierda otra de Don Rafael Ros, y Norte ó espalda la de Ginés Sanchez; valorada en seis mil pesetas.

#### Advertencias:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitres de Julio próximo á las once de la mañana.

2.<sup>a</sup> Dicha subasta es sin sujeción á tipo por tratarse de una tercera, como queda expuesto.

3.<sup>a</sup> Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Los autos antes mencionados y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.<sup>a</sup> Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.386.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LLERENA

#### Requisitoria.

Castillo Bastida Joaquin, natural de Cartagena, de estado soltero, profesión periodista, de veinte años, procesado por atentado á la Autoridad, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión.

#### Anuncios

#### AJA DE AHORROS

ORI.

#### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Méjilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de 4 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 14 JUNIO DE 1913

Anterior. . . . . Ptas. 15.009.225'97

posiciones de . . . . . 442.112'76

Suma. . . . . 15.451.338'76

pagos. . . . . 432.161'23

Saldo. . . . . 15.019.177'53

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.